

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 00341 00**
Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión de **Moviaval S.A.S** en contra de **Idiana María Castañeda Misas**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

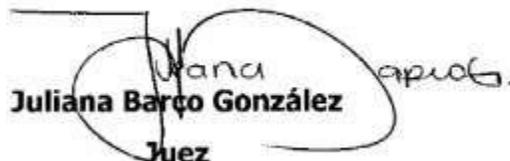
1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
2. Deberá allegar el formulario de inscripción inicial en el formato de Confecámaras de registro de garantía mobiliaria
3. Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor con placas RYU 67E.
4. Presentará un nuevo poder, dado que el conferido se hace una relación de deudores y no aparece el nombre de la demandada.
5. Aportar nueva solicitud de entrega de vehículo, por cuanto la que aparece en los anexos de la demanda está dirigida a Cristian Alexander Ángel Castañeda.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __1 abril 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez